

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara sostiene que es necesaria la autorización previa para procesar a D. Luis Cobo y D. Jacinto Murcia, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, contra la opinión del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, que entiende lo contrario; y del cual resulta:

Que los referidos Alcalde y Secretario de Loranca, provincia de Guadalajara, se trasladaron a Alcalá de Henares y por medio de engaños condujeron a una tienda de vinos a un sujeto llamado Mauricio Parra, al cual encerraron en una habitación, obligándole a firmar a viva fuerza una declaración escrita, en la que aseguraba que cada quince días se presentaba en Loranca.

Que instruidas diligencias por este hecho que Parra denunció, el Juzgado, después de comprobado debidamente, puso en conocimiento de los Gobernadores de Madrid y Guadalajara que estaba procediendo contra los funcionarios de Loranca sin necesidad del requisito de la autorización previa, porque a su juicio el delito había sido cometido con independencia de las funciones administrativas:

Que el Gobernador de Madrid nada opuso a la calificación del Juez, pero el de Guadalajara le requirió para que con suspensión del procedimiento solicitase la autorización, fundándose, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, en que estando Mauricio Parra sujeto a la vigilancia del Alcalde de Loranca, la facultad de esta Autoridad para hacer cumplir aquella pena emana de sus facultades administrativas, por más que abusase de ellas:

Que el Juez, oído el Promotor fiscal y de conformidad con su dictamen, insistió en su anterior acuerdo y dió auto

declarando innecesaria la autorización, fundado en que en el caso de que se trata el Alcalde y Secretario de Loranca no obraron en el ejercicio de sus funciones, puesto que no podían desempeñarlas en pueblo distinto del en que formaban parte del Ayuntamiento, y no fue en Loranca sino en Alcalá en donde tuvo lugar el suceso á que se refiere el expediente:

Por último, que la Audiencia aprobó posteriormente el auto del Juez, y en su consecuencia fué remitido el expediente para su decisión á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administración de las provincias, según el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorización para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que el abuso que se supone cometido por el Alcalde y Secretario de Loranca tuvo lugar en pueblo distinto del en que podían ejercer sus funciones administrativas, por lo cual es indudable que no les alcanza en este caso la garantía de la previa autorización, concedida tan solo á los que desempeñan legítimamente un cargo público;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO, El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y sanidad.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias marítimas.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—En virtud de las noticias comunicadas al Gobierno por las Autoridades de los puertos del Mediterráneo, relativas á la aparición de enfermedades sospechosas en Marruecos;

á que la Junta de Sanidad de Gibraltar considera sucias las procedencias de aquel territorio, y á que el Comandante general de Ceuta participa con esta fecha que se ha desarrollado el cólera en Tánger y Tetuan, se declaran sucias las procedencias del Imperio de Marruecos.

Comuniquelo V. S. inmediatamente á los Directores especiales de Sanidad, para que despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho país.

Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Enero último me comunica lo siguiente:

«Teniendo presente S. M. que si bien por falta absoluta de aspirantes idóneos, fué indispensable antes de ahora el autorizar como medida subsidiaria, que algunos cargos vacantes de Arquitectos de Distrito se desempeñasen interinamente por Maestros de Obras con título, han cesado hoy las causas que justificaron aquellas autorizaciones excepcionales y contrarias á los reglamentos: toda vez que las promociones anuales de la escuela especial de Arquitectura han producido un aumento de facultativos que permite proveer los referidos cargos en personas competentes y de acitud legal, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que, respecto de todas las plazas de Arquitectos de distrito que se encuentren vacantes ó desempeñadas por Maestros de obras, se publiquen las oportunas convocatorias á fin de que pueda tener lugar su inmediata provision en la forma que determina la Real orden de 7 de Enero del año próximo pasado. Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes».

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 7 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Alcorta, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1868, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada *La Nueva Antoñita*, sita en el parage que llaman el Moralejo, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo Maestro que hay dentro del edificio arruinado, que fué malacate de la mina *Antoñita*, desde él se medirán en direccion Norte, 60 metros ó los que haya hasta intestar con la pertenencia de Aniceto Garcia, llamada *La Platera*, antes *La Demunciada*, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste 50 metros ó los que haya hasta llegar á la pertenencia *La Caridad*, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Este, se medirán 600 metros fijándose la cuarta estaca; y desde esta en direccion Norte, los metros que resulten hasta cerrar el rectángulo de las dos pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Pedro Estéban Gorritz, vecino de Pamplona, registrador de la mina nombrada *Virgen de la Salud*, sita en término de Barbatona, renunciando a los derechos que a la misma pudiera tener, he tenido a bien admitir la renuncia de la citada mina y declarar franco y registrable el terreno designado a la misma; todo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 64. de la ley vi gente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 5 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Paredes.

D. Pascual de Gracia y Monge, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Paredes, partido de Atienza.

Certifico. Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de paz, a instancia de Francisca Casado, estado viuda y vecina de esta villa, contra Sotero Bartolomé, que lo es de Castilblanco, partido de Sigüenza, sobre pago de dos fanegas de trigo puro, cuyo valor en este día es de 120 rs., ha recaído por falta de comparecencia auto definitivo, cuyo literal es el siguiente:

En la villa de Paredes a 7 de Febrero de 1868, el Sr. D. José la Fuente, Juez de paz de esta villa y su distrito, habiendo visto con el aplomo y detenimiento debido el anterior juicio celebrado en rebeldía en 1.º del actual, contra Sotero Bartolomé, vecino de Castilblanco, por la falta de comparecencia, del cual resulta:

Que la actora Francisca Casado, reclama dos fanegas de trigo puro, de Sotero Bartolomé, vecino de Castilblanco, cuyo valor en el día es el de 120 reales vellon, ó sean 12 escudos, un costal y un chaqueton, de lo cual se deduce el costal y chaqueton que ha entregado el demandado, quedando por consiguiente fijado el crédito, cuestion de este juicio, en los 120 reales, ó 12 escudos, que le reclamó en la demanda presentada a este tribunal en 28 de Enero último:

Considerando que remitido al Sr. Juez de paz de Castilblanco, oficio suplicatorio de conformidad con el art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil, con fecha 28 de Enero, para que se sirviese acordar la citacion al demandado, y entregarle el duplicado de la papeleta a fin de que concurrían a contestar la demanda el día 1.º de Febrero a las diez de la mañana, cuyo oficio ha sido notificado al deudor el día 30 de Enero, el cual no firma por no saber, y a su ruego lo hizo como testigo Silvestre Pereira:

Considerando que no ha concurrido ni ha alegado en descargo de la cantidad reclamada ninguna razon ni excusa, po

lo que el Sr. Juez de paz de este distrito, segun la práctica generalmente establecida;

Falla:

Que debia condenar y condenaba al demandado Sotero Bartolomé, á que en término de quinto día de como esta providencia cause ejecutoria, satisfaga a la demandante los indicados 12 escudos, valor de las dos fanegas de trigo puro, y en las costas y gastos legales originados, y que en lo sucesivo se ocasionen por su morosidad, declarándole contumaz y rebelde, conforme al art. 1173 de la ley, y mandando que segun los arts. 1181 y siguientes de la misma, sea notificada en los Estrados de este Tribunal, é inserta en el periódico oficial de esta provincia, segun lo prefiere el art. 1190, para lo que se remite copia al Sr. Gobernador civil de la misma, con oficio atento; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—José La Fuente.—P. S. M.—Pascual de Gracia y Monge Secretario.

Publicacion. Seguidamente fue publicada la precedente providencia por el señor Juez de paz de este distrito D. José La Fuente, estando celebrando audiencia a presencia de los testigos José La Fuente Perez y Bruno de Gracia y Casado, que firman de que certifico.—El Sr. Juez de paz, José La Fuente.—Testigo, José La Fuente Perez.—Testigo, Bruno de Gracia y Casado.—El Secretario del Juzgado, Pascual de Gracia y Monge.

Notificacion al actor. Acto seguido, yó el Secretario de este Juzgado, notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior, dándole copia literal a Francisca Casado, como parte actora, no firma por no saber; a su ruego lo hace Santiago Pozo como testigo, de que certifico.—Testigo, Santiago Pozo.—Gracia.

Otra en los Estrados. En el mismo día, yó el Secretario lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado la precedente providencia por la rebeldía de la parte demandada Sotero Bartolomé, fijando copia, de todo lo que fueron testigos José La Fuente y Perez y Bruno de Gracia y Casado, de que certifico.—José La Fuente Perez.—Bruno de Gracia.—El Secretario, Gracia.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero, que obra en la Secretaría de mi cargo, y de mandato judicial expido la presente para su insercion en el *Boletín oficial*, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, el cual sella y firma en Paredes a 7 de Febrero de 1868.—Pascual de Gracia y Monge.—V.º B.º—El Juez de paz, José La Fuente.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 28 de Febrero próximo venidero a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Sopetran, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Taracena a Urdax, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes anterior.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
Atienza...	6,000	2,935	3,900	"	3,400	2,400	7,200	1,700	4,800	0,185	"	0,400	0,150	0,150	10,810	5,325	7,028	"	0,295	0,208	0,572	0,104	0,297	0,401	"	0,869	0,012	0,012
Brhnegea...	6,600	3,200	5,000	"	3,600	3,000	5,400	0,800	3,000	0,188	"	0,400	0,200	0,200	11,891	5,766	9,009	"	0,312	0,261	0,429	0,049	0,186	0,408	"	0,869	0,017	0,017
Cifuentes...	6,200	3,100	4,500	"	3,600	2,600	5,400	0,700	3,200	0,190	"	0,366	0,200	0,200	11,170	5,586	8,107	"	0,312	0,225	0,429	0,043	0,198	0,412	"	0,795	0,017	0,017
Guadalajara	7,900	3,200	4,300	"	4,000	2,800	6,400	1,550	3,900	0,212	0,224	0,259	0,200	0,159	12,612	5,766	7,747	"	0,348	0,243	0,509	0,094	0,241	0,468	0,482	0,017	0,012	0,012
Molina...	6,400	2,900	4,400	"	6,000	2,300	6,800	1,800	4,800	0,300	"	0,500	0,100	0,100	11,536	5,226	7,927	"	0,321	0,200	0,541	0,110	0,297	0,652	"	1,087	0,008	0,008
Pastrana...	7,000	2,900	3,600	"	3,900	2,500	5,700	0,750	4,400	0,164	"	0,400	0,220	0,220	12,612	5,226	6,187	"	0,339	0,243	0,483	0,046	0,272	0,385	"	0,869	0,018	0,018
Sigüenza...	6,525	3,025	4,050	"	4,575	2,564	7,550	1,525	4,825	0,212	"	0,500	0,200	0,200	11,215	5,151	8,107	"	0,392	0,218	0,539	0,092	0,298	0,468	1,087	0,017	0,017	0,017
Precio medio en toda la provincia.	6,489	3,040	4,250	"	4,153	2,637	6,550	1,260	4,132	0,207	0,224	0,408	0,181	0,175	11,692	5,478	7,772	"	0,359	0,228	0,504	0,076	0,255	0,482	0,877	0,015	0,014	0,014

Guadalajara 7 de Febrero de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

386 escudos en cada uno, ajustada al tipo que estableció la Real orden de 30 de Octubre de 1867, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario a la rescisión del contrato ni a indemnización alguna aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar a los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel ó instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Sopenra, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Han de proveerse por concurso, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario, á que pueden aspirar los Maestros comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instrucción pública, respecto á las dotadas con el sueldo anual de 250 y 299 escudos 900 milésimas; y las Maestras en cuanto á las Escuelas dotadas con el de 166 escudos 600 milésimas hasta 199 escudos 900 milésimas.

En virtud de lo dispuesto en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 24 de Enero y 22 de Noviembre

de 1867, los Maestros con título serán nombrados por concurso para las Escuelas incompletas, ó sean las dotadas con el sueldo inferior al de 250 escudos, que soliciten, estén ó no vacantes. A falta de Maestros las obtendrán, interinamente, las personas que acrediten su aptitud y moralidad, según lo previene el art. 181 de la citada ley de Instrucción pública.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

- La Escuela de Puerto-Lápiche, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
- Las plazas de Auxiliar de Herencia, Manzanares y Solana, con el de 220.
- Las Escuelas de Puebla de Don Rodrigo y Ruidera, con el de 200.
- Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.
- Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.
- La plaza de Auxiliar de Malagon, con el de 146.
- La de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127.700.
- La de igual clase de Torralba de Calatrava, con el de 120.
- Las Escuelas de Eujambre y las plazas de Auxiliar de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.
- Las Escuelas de Las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.
- La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

- La Escuela de Villar del Horno, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
- La plaza de Auxiliar de Sisante, con el de 250.
- Las Escuelas de Fresneda de Altarejos y Salinas del Manzano, con el de 200.
- La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187.500.
- Las Escuelas de Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.
- Las de Fuentesusa, Pozuelo, Rada de Haró, Rubielos Altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba, Villalva de la Sierra, Villarejo de Periesteban, con el de 125.
- Las de Algarra, Arandilla, Bascañana, Castillo de Albarañez, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentesbuenas, Fuentesclaras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro Izquierdo, Piquerías, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

- Las Escuelas de Berniches, Cantalojas y Pobo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.
- Las de Albendiego, La Bodega, Las Inviernas, Mohernando, Olivar, La Puerta y Selas, con el de 200.
- La de Magina, con el de 170.
- Las de Yela é Higes, con el de 164.
- La de Yebes, con el de 161.
- La de Concha, con el de 160.
- La de Peregrina, con el de 157.500.
- La de Terzaga, con el de 142.
- Las de Escopete, Paredes y Villares, con el de 140.
- La de Heras, con el de 136.
- La de Castilmibre, con el de 134.
- La de Cillas, con el de 128.
- La de Labros, con el de 126.
- La de Hombrados, con el de 122.
- Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.
- La de Cendejas de Enmedio, con el de 116.
- Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.
- Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.
- La de Torrevaldealmeñdras, con el de 107.
- Las de Ocentejo é Hita, con el de 106.
- La de Alique, con el de 102.
- Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negredo, San Andrés del Rey, Val de San García y Valdegrudas, con el de 100.
- La de Riva de Santiuste, con el de 97.500.
- La de Rata, con el de 93.
- La de Umbralejo, con el de 89.500.
- La de Tordelárbano, con el de 88.
- La de Guijosa, con el de 84.
- La de Jocar, con el de 82.500.

- Las de Morenilla, Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.
- La de Valderrebollo, con el de 78.
- La de Torronteras, con el de 76.
- La de Praililla, con el de 74.500.
- La de Villacorza, con el de 71.
- Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.
- La de Olmeda del Extremo, con el de 70.
- La de Valtablado del Rio, con el de 68.
- La de Rienda, con el de 63.
- La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.
- La de Fraguas, con el de 58.500.
- La de Tobillos, con el de 53.500.
- La de Torete, con el de 52.
- La de La Loma, con el de 50.
- La de Tobes, con el de 49.500.
- La de Las Cabezas, con el de 49.
- La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

- Las Escuelas de Navalagamella y Santos de la Humosa, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.
- La de Talamanca, con el de 200.
- Las de Alpedrete, Chozas de la Sierra y Patones, con el de 180.
- Las de Rivatejada, Los Molinos y Santa María de la Alameda, con el de 150.
- Las de Manzanares el Real y Pelayos, con la de 120.
- Las de Anchuelo, Alameda, Canillas y Valdepiélagos, con el de 110.
- Las de Valdeolmos, La Olmeda de la Cebolla, El Berraco, Fresnedillas, Húmera, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos, Piniña del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sieteiglesias, Venturada y Villavieja, con el de 100.

Provincia de Segovia.

- La plaza de Auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.
- Las Escuelas de Barbolla y Casla, con el de 200.
- La de Palazuelos, con el de 190.
- La de Revenga, con el de 180.
- Las de Bernuy de Coca y Santa Marta, con el de 120.
- Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo.

- La Escuela de Parrillas, dotada con el sueldo anual de 260 escudos.
- La de Villarejo de Montalvan, con el de 175.
- La de Garciotum, con el de 150.
- La de Arcicollar, con el de 125.
- La de Casar de Talavera, con el de 110.
- La de Otero, con el de 106.
- Las de Buenas Bodas, Illán de Vacas, Meina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.
- Las de Erustes y San Pedro de la Mata, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

- Las Escuelas de Fuentelespino de Haro, Las Majadas y Saceda del Rio, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
- La plaza de Auxiliar de Tarancón, con el de 150.
- La de igual clase de Pedroñeras, con el de 147.700.
- La de igual clase de la de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafó, con el de 250 milésimas de escudo diarias.
- La escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.
- La plaza de Auxiliar de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

- Las Escuelas de Ciruelas y Ledanca,

dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Colmenarejo, Garganta, Navalagamella, Rozas de Puerto Real y Auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. La de igual clase de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Buenaventura y Chozas de Canales, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos, que han de unir á ellos, para que la Junta remita á este Rectorado, con sus propuestas, dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Los que soliciten alguna de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalen.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 106 escudos anuales, pagados del presupuesto Municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales y necesarios para su desempeño, presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial, pasado el cual se proveerá.

Peñalen 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

El domingo próximo 16 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en las salas de sesiones de esta villa, la subasta para el aprovechamiento de los pastos en los montes de estos propios, bajo el tipo y condiciones que se señalan en el plan general publicado en el Boletín oficial, correspondiente al lunes 9 de Setiembre; entendiéndose que el aprovechamiento de dichos pastos principia en 1.º de Marzo y concluye en 30 de Octubre siguiente.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las personas que quierán tomar parte en dicha subasta.

Poveda de la Sierra 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Hilario Martinez.—Por su mandado.—El Secretario, Blas Ayora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el estado de produccion, consumo, importacion y exportacion de vino y aceite en los años 1865, 66 y 67, que fué reclamado por medio del anuncio ó circular inserta

en el Boletín oficial de 17 de Enero último núm. 87, he acordado prevenirles, que si no lo verifican en el último término de cuatro días, que por equidad he dispuesto concederles, serán apremiados al efecto según lo dispuesto por el Sr. Gobernador.

Brihuega 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Tomás Ortega.

Pueblos.

- Alque.
- Archilla.
- Atanzón.
- Balconeto.
- Cañizar.
- Carrasposa de Henares.
- Casasana.
- Caspuenas.
- Copernal.
- Escamilla.
- Fuentes.
- Heras.
- Hontanares.
- Ledanca.
- Millana.
- Morillejo.
- Mudux.
- Pajares.
- Pareja.
- Peralvecho.
- Recuenco (el).
- Romancos.
- San Andrés del Rey.
- Taragudo.
- Tomellosa.
- Torre del Burgo.
- Utande.
- Valdearona.
- Valdesaz.
- Valfermoso de las Monjas.
- Villanueva de Argecilla.
- Villaviciosa.
- Yela.
- Yélamos de Abajo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cobeta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes del Villar y La Olmeda de Cobeta, se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio, por haber algunos de sus administrados comprendidos en el amillaramiento de este distrito.

Cobeta 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pedro Agudo.—El Secretario, Melchor de la Muela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio se ruega á los Sres. Alcaldes de Milmarcos, Labros, Concha y Tartanedo, den la mayor publicidad al presente por los medios que crean mas oportunos.

Hinojosa 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Mariano Martinez.—P. S. M.—Pedro Berzosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Sigüenza, Mojares y Cubillas, den la debida publicidad á este anuncio.

Horna 1.º de Febrero de 1868.—José Fernandez.—Por su mandado.—Antonio Casas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Torrubia 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Guijosa 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Domingo Maun.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Trijueque, Torija, Ciruelas, Cañizar, Torre del Burgo é Hita, darán la debida publicidad á este anuncio.

Rebollosa de Hita 4 de Febrero de 1868.—El Presidente, Policarpo Calzadilla.—Pedro Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*,

relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Albeniego y Prádena se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles.

Aldeanueva 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

En su virtud, á los señores Alcaldes de Viñuelas y Mesones les encargo la publicidad que es necesaria dar á este anuncio, en la que confío para en su día no se alegue ignorancia.

Valdenuño Fernandez 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—El Secretario interino, Agustin Cañequé.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Torresaviñan 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Casado.—El Secretario, Julian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina y la Cabrera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Pelegrina 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Inocencio de la Cruz.—Angel Peracho, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de

dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Garbajosa 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Colado.—El Secretario, Eugenio Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Molina, Prados redondos y Torrecuadrada de Molina, den la debida publicidad á este anuncio para que nadie alegue ignorancia.

Torremochuela 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, José Moreno.—El Secretario interino, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saelices.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Saelices 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Antonio Tamayo.—P. S. M.—Esteban Bason, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Luzon 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Juan Lopez Galvez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Lampisteria, Vidrieria y despacho de cristales de Nuñez, calle Mayor Alta, número 18, se acaba de recibir una partida considerable de petróleo superior de primera clase, procedente de los Estados Unidos, á 14 cuartos cuartillo; en dicho establecimiento se despachan tubos, torcidas y Gas Mille; todo con bastante equidad como lo tiene acreditado.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, á 12 reales una.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.